

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **YESID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
Radicación: 73001-4003-004-2020-00397-00
Asunto: **Se allega recurso de reposición**

SELENE PIEDAD MONTROYA CHACÓN mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con C.C. 65.784.814 y con T.P. de abogada No. 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 06 de septiembre de 2022 con base en los siguientes argumentos:

El Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ibagué, en auto del 06 de septiembre resolvió lo siguiente:

"(...) Una vez agotado el trámite procesal, y agotado el requerimiento que se realizó a la apoderada de la parte demandante el cual cumplió y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 del CGP se procede a programar la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. (...)

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en la misma audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN: *Se decreta para proceder con la contradicción del documento denominado DICTAMEN DE*

reconstrucción analítica rendido por el perito Nicolás Villamil Zárate (...) de conformidad con el Art. 228 y S.S; haciendo comparecer al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

PRUEBA DE INFORME: De conformidad a lo ordenado Artículo 275 del C.G.P, se ordena por secretaria oficial a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que allegue al presente expediente la carpeta contentiva del informe y documentos anexos que tuvieron en cuenta a efectos de objetar la reclamación presentada por el demandante, de conformidad con la petición que formuló el día 31 de marzo de 2021. Salvo los casos de reserva legal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DICTAMEN PERICIAL DE PARTE-RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE: Se negará por cuanto la parte interesada debía aportarlo en la oportunidad procesal respectiva y no esperar a que el despacho lo determinará, lo anterior de conformidad con lo normado con los art. 173 y 227 del C.G.P. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Los argumentos objeto de alzada tiene que ver con el decreto de pruebas realizado por el Despacho en auto del 06 de septiembre de 2022.

El operador jurídico incurrió en tres imprecisiones al momento de decretar las pruebas solicitadas por las partes:

-En primer lugar, debe advertirse que el acápite de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante se relacionó la contradicción del dictamen pericial rendido por el perito Nicolás Villamil y la citación del mismo a la audiencia de instrucción y

juzgamiento: En lo que tiene que ver con este reparo, se advierte al Despacho que esta prueba fue solicitada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** tal como consta en la contestación de la reforma de demanda radicada el día 28 de marzo de 2022 ***dentro del acápite de pruebas numeral 4: (...) Oposición al Dictamen Pericial presentado por la parte demandante-Atendiendo a la facultad de contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante de manera atenta nos permitimos solicitar al Despacho se cite al Perito NICOLÁS VILLAMIL ZÁRATE para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento (...)***”

Así las cosas, de manera atenta se solicita al Despacho proceda a corregir el auto que decretó pruebas en el sentido de suprimir la contradicción del dictamen de los medios probatorios de la parte actora y en su lugar se incorpore en el acápite de pruebas solicitadas por la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

-En segundo lugar a petición de la parte demandante, el Despacho resolvió decretar la “Prueba de Informe,” en la que solicita oficiar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** ***“para que allegue al presente expediente la carpeta contentiva del informe y documentos anexos que tuviera en cuenta a efectos de objetar la reclamación presentada por el demandante. Salvo los casos de reserva legal (...).”*** Respecto a este asunto, se puntualiza al Juzgado que incluso en el traslado de la contestación de demanda en el acápite **“7. Comentarios frente a la solicitud Prueba Informe relacionada en el escrito de reforma de la demanda”**, se advirtió que, la información recopilada durante el proceso de ajuste, es una información que goza de reserva legal, por lo que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, tiene el derecho de conservar las pruebas obtenidas durante el curso de la reclamación tal como lo dispone la Ley y la Jurisprudencia.

Lo anterior, como quiera que se trata de documentación producto de la actividad comercial que ejerce mi representada, compañía de



seguros que analiza la procedencia o no de la reclamación radicada como consecuencia del contrato de seguros, además con el escrito de contestación de la reforma de la demanda se allegaron las documentales respectivas que sirvieron de sustento legal y jurídico para no acceder al reconocimiento y pago de los rubros reclamados por el demandante.

Inclusive como se advirtió antes, la información recopilada durante la investigación adelantada por la Compañía goza de reserva legal y el mismo Juzgado en el decreto de pruebas acoge esta tesis **(...) Salvo los casos de reserva legal (...)**; bajo tales parámetros la prueba denominada "Prueba de informe" decretada a favor de la parte actora deberá ser negada por las razones ya explicadas y reiteradas.

Por último; el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ibagué resolvió **NEGAR** el Dictamen Pericial de Parte-Reconstrucción de Accidente solicitado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** por lo siguiente: **"(...) Se negará por cuanto la parte interesada debía aportarlo en la oportunidad procesal respectiva y no esperar a que el Despacho lo determinara, lo anterior de conformidad con lo normado con los art. 173 y 227 del C.G.P (...)"**

En lo referente a este reparo, se manifiesta al Despacho que, debe revocarse el auto en el sentido de conceder el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente anunciado en la contestación de la reforma de la demanda por parte de mi procurada. En virtud de que, en el numeral 5 "Pruebas" del escrito de contestación, en atención a lo señalado en el Art. 226 del C.G.P, se anunció la presentación del dictamen pericial, indicándose que el mismo se aportaría en la oportunidad que el Despacho lo determinara. No obstante el Juzgado no otorgó el término para aportarlo facultado en el estatuto procesal y en su lugar, procedió a denegarlo.

El Art. 226 del C.G.P. dispone:

"(...) ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS

PARTES

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.**

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (...)

De acuerdo a lo anterior y de cara a la norma procesal, se indica que el Operador Jurídico inobservó la forma como se solicitó la prueba, esto es, el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** el cual se anunció en la contestación, por lo que el Despacho debió conceder el término procesal respectivo para allegarlo a este Sede Judicial y no proceder de manera casi que inmediata con su denegación, por lo que el auto recurrido deberá ser revocado parcialmente.

SOLICITUD

Con base en los argumentos previamente esbozados, se solicita de manera atenta al Despacho proceda a **REPONER** el auto del 06 de septiembre de 2022 en lo que tiene que ver con **ACLARAR** que la contradicción al Dictamen se decreta a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se **DENIEGUE** la prueba de informe a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se conceda el Dictamen de Reconstrucción de Accidente de Tránsito anunciado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y se otorgue el término prudencial



para aportarlo.

Señor Juez;



SELENE MONTROYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J.



SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE YESID ÁLVAREZ SANCHEZ CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD. 73-001-4003-004-2020-00397-00

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Lun 12/09/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Barbosa Cruz <dianabarbosa@bmvabogados.com>

Buenas tardes;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de manera atenta me permito allegar en formato PDF el respectivo memorial que contiene el recurso de reposición en contra del auto del 06 de septiembre de 2022.

Se copia a las demás partes de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022^[1].

[1] ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*

El lun, 28 mar 2022 a las 17:02, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:

Dando alcance al correo anterior, se allega el escrito de excepción previa que por un error involuntario no se había relacionado en el presente escrito.

El lun, 28 mar 2022 a las 17:00, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:

Buen día;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en archivo adjunto remito el memorial en formato PDF que contiene la contestación de la reforma de la demanda y en escrito separado, la excepción previa de falta de pleito pendiente.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el Artículo 78 numeral 14^[1] del CGP y el art. 3

del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^{1]} *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El vie, 2 jul 2021 a las 16:25, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:

Buen día,

Como apoderada de la demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el Artículo 78 numeral 14 ^[1]del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^{1]} *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El vie, 11 jun 2021 a las 9:59, Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

(<j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctora

SELENE PIEDAD NONTOYA CHACON
Apoderada

Respetuoso saludo,

En su condicion de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y de acuerdo a su solicitud** me permito informarle que se le ha compartido el link digital del proceso 2020-397, de conformidad al auto del 27 de mayo de 2021 por medio del cual se les notificó por conducta concluyente y demás.

Sin otro particular,

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal

De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 2:25 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION: EXPEDIENTE DIGITAL, CORRIENDO TERMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA- PROCESO VERBAL DE RC DE YECID ALVAREZ SANCHEZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Rad. 73-001-4003-004-2020-00397-00

Buenas tardes;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera atenta reitero la petición elevada en cuanto a que se nos comparta el expediente digital, de conformidad al auto del 27 de mayo de 2021 por medio del cual se nos notificó por conducta concluyente y correr términos, además en virtud del cual se resolvió que por secretaría se enviará lo requerido por la suscrita apoderada frente al link de acceso al expediente digital, con el fin de ejercer válidamente nuestro derecho de defensa y contradicción, y a la fecha no se ha tenido acceso al mismo.

Quedo atenta

El lun, 24 may 2021 a las 11:13, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:
Buenos días;

Reitero nuevamente esta petición.

El vie, 9 abr 2021 a las 14:00, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:
Buen día;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera atenta reitero la solicitud elevada previamente frente a que se me reconozca personería jurídica, se me tenga notificada por conducta concluyente y se me comparta la totalidad del expediente digital, toda vez que en la página de consulta de proceso se registró la anotación con fecha 15 de marzo de 2021 en el que se agregó el respectivo memorial de poder y certificado de existencia y representación por parte de la suscrita apoderada.

Quedo atenta

El vie, 12 mar 2021 a las 16:19, Selene Montoya Chacón (<selene.montoya@gmail.com>) escribió:

Buen día,

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y atendiendo lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 de manera atenta me permito enviar el poder y el certificado de existencia y representación legal con el fin de notificarnos del auto admisorio de la demanda y seguir con el trámite respectivo.

De antemano agradezco que con el correo electrónico donde se me reconozca personería y se corra traslado, además se me facilite o comparta en su totalidad el expediente digital, con el fin de ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

Quedo atenta a sus comentarios,

El jue, 21 ene 2021 a las 11:09, Ana Maria Rodriguez Agudelo (<arodrigueza@sura.com.co>) escribió:

Buenos días doctora.

Conforme a la designación realizada a usted como apoderada, remito poder con el fin que defienda por favor los intereses de la entidad que represento, en el siguiente proceso:

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de YESID ALVAREZ SANCHEZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Rad. 73-001-4003-004-2020-00397-00

Quedo atenta al caso y a la colaboración que le pueda brindar.

Feliz tarde.

Atentamente.

Ana María Rodríguez Agudelo

DIRECTORA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138480 Ext. 68480

arodrigueza@sura.com.co

www.segurossura.com.co



De: Firma Virtual Sura <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 11:02 a. m.

Asunto: Solicitud K8RT1611244618998R672 finalizada en Documents

 TÍTULO

Información de documento

SOLICITUD DE FIRMA

El estado de la solicitud K8RT1611244618998R672 en Documents es RESPONDED

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 pata firma virtual

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611
Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,



Centro Comercial Combeima Oficina 508 - Ibagué

Teléfono (608) 2809188 - Celular 3108121611